

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO N°: 00 0 005 89 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de Mayo de 2016, aclarada por la resolución N° 287 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja presentada el 18 de diciembre de 2015 bajo el radicado No. 011750, el señor PEDRO TORNE propietario del predio ubicado en la Carrera 6 No 4 – 30 del municipio de Malambo (Atl) informa la situación que se presenta en el predio antes mencionado, debido a la acumulación de basuras, y residuos sólidos depositados en el lugar por parte de la empresa ASEO UNA S.A. E.S.P, representada legalmente por MILADYS MARTÍNEZ, a quien el propietario del inmueble de manera verbal arrendó el predio para la reclasificación de basuras en dicho municipio.

Que en atención a la queja interpuesta el 18 de diciembre de 2015, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron el 29 de diciembre de 2015 visita en el predio propiedad del señor PEDRO TORNE, el cual se encuentra ubicado en la carrera 6 No 4 -30 del municipio de Malambo.

Que en consideración a la visita realizada se expidió el informe técnico No 0001721 de fecha 30 de diciembre de 2015, en el cual se consigna:

*“Observaciones en campo por parte de la CRA*

*Siendo las 10:00 a.m. se visitó el predio ubicado en la Carrera 6 No 4 – 30 Malambo Atlántico. En el mismo se encontró disposición inadecuada de residuos sólidos tales como icopor, plásticos, papel, cartón, vidrios y RAEE. En la zona contigua al predio sobre la vía (carrera 7) y el andén se observó residuos sólidos y malos olores, ello debido a que los operarios de la empresa ASEO UNA S.A E.S.P realizan la actividad de clasificación de residuos sobre esta área, generando un foco de vectores sobre el sector y quejas por parte de moradores, explica el señor Torne.*

*El señor Pedro Torne comenta que el entregó de manera verbal en arriendo el predio a la señora Miladys Martínez representante legal de la empresa ASEO UNA S.A. E.S.P. desde el 13 de octubre de 2013 y en varias ocasiones le ha solicitado la limpieza del mismo, pero hasta el momento no se pronunciado al respecto.*

**21. CONCLUSIONES:**

*Se encontró disposición inadecuada de residuos sólidos tales como icopor, plásticos, papel, cartón, vidrios y RAEE, los cuales se encuentran dispuestos sobre el suelo y a cielo abierto, sobre el predio ubicado en la Carrera 6 No. 4-30 Malambo (Atlántico). Anuado a ello en la vía contigua al predio se evidencio residuos sólidos dispersados y la presencia de olores ofensivos. Lo expuesto anteriormente podría generar afectación al recurso suelo y al recurso aire, de igual forma se podrían generar vectores poniendo en riesgo la salud de los moradores del sector”.*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de la referencia, esta Corporación infiere que es necesario requerir la empresa ASEO UNA S.A. E.S.P, representada legalmente por MILADYS MARTÍNEZ, para que dé cumplimiento a unas obligaciones establecidas por esta Corporación.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO N°: 00 0 005 89 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir la empresa ASEO UNA S.A. E.S.P, a través de su representante legal, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la limpieza total del predio ubicado en la carrera 6 No. 4 – 30 del municipio de Malambo (Atl), lo cual deberá ser documentado para ser presentado ante este Despacho dentro del término debido.

**SEGUNDO:** La C.R.A supervisará y/o revisará en cualquier momento el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, so pena de las acciones sancionatorias a que haya lugar frente a un eventual incumplimiento.

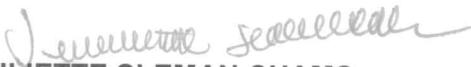
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto a la empresa ASEO UNA S.A. E.S.P, a través de su representante legal, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la dirección general de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**30 AGO. 2016**

Dado en Barranquilla,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Sin Exp.*  
*Proyectó: M. Acosta/Amira Mejía (Supervisora)*  
*Revisó: Ingeniera Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)*